

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 21 DE DICIEMBRE DE 1945

NUMERO 9879

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera
Resolución N.º 249 de 11 de Diciembre de 1945, por el cual se concede un permiso.
Sección Segunda
Resolución N.º 126 de 10 de Diciembre de 1945, por el cual se concede libertad condicional.
Resolución N.º 127 de 10 de Diciembre de 1945, por el cual se concede libertad condicional.
Resolución N.º 128 de 10 de Diciembre de 1945, por el cual se concede libertad condicional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N.º 12 de 11 de Diciembre de 1945, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N.º 13 de 11 de Diciembre de 1945, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N.º 129 de 10 de Diciembre de 1945, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FISCO

Sección Primera
Resolución N.º 130 de 11 de Diciembre de 1945, por el cual se concede un permiso.
Sección Segunda
Resolución N.º 131 de 11 de Diciembre de 1945, por el cual se concede un permiso.
Resolución N.º 132 de 11 de Diciembre de 1945, por el cual se concede un permiso.
Resolución N.º 133 de 11 de Diciembre de 1945, por el cual se concede un permiso.
Resolución N.º 134 de 11 de Diciembre de 1945, por el cual se concede un permiso.
Resolución N.º 135 de 11 de Diciembre de 1945, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias en Agrícolas
Resolución N.º 136 de 11 de Diciembre de 1945, por el cual se concede un permiso.
Resolución N.º 137 de 11 de Diciembre de 1945, por el cual se concede un permiso.
Resolución N.º 138 de 11 de Diciembre de 1945, por el cual se concede un permiso.
Resolución N.º 139 de 11 de Diciembre de 1945, por el cual se concede un permiso.
Resolución N.º 140 de 11 de Diciembre de 1945, por el cual se concede un permiso.
Resolución N.º 141 de 11 de Diciembre de 1945, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE TRABAJO, TRANSICIÓN SOCIAL Y DEFENSA

Decreto N.º 14 de 11 de Diciembre de 1945, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N.º 15 de 11 de Diciembre de 1945, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N.º 142 de 11 de Diciembre de 1945, por el cual se concede un permiso.
Resolución N.º 143 de 11 de Diciembre de 1945, por el cual se concede un permiso.
Resolución N.º 144 de 11 de Diciembre de 1945, por el cual se concede un permiso.
Resolución N.º 145 de 11 de Diciembre de 1945, por el cual se concede un permiso.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 2049

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2049.—Panamá, 11 de Diciembre de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Victor Avila S., Presidente de la Compañía "Avila S. A.", con cédula de Identidad Personal N.º 47-10479, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N.º 171 del 15 de Septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar de la Casa "Frank Sheridan Jones & Son", de New York, los artículos que se expresan a continuación, los cuales deben permanecer en depósito, a órdenes de la Policía Nacional, que los entregará por partidas, a medida que su propietario los vaya vendiendo con el permiso de la autoridad competente:

Cinuenta y ocho (58) piezas Rifles para cacería, calibre 22.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUAREZ C.

El Primer Secretario del Ministerio.

Jose González Torres

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1750

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 1750.—Panamá, Diciembre 10 de 1945.

Miguel Lozano, panameño soltero, carpintero, mayor de edad, sin cédula de Identidad Personal, quien cumple pena de cinco (5) meses de reclusión por el delito de lesiones personales, en la Cárcel Pública de Colón, impuesta por el Juzgado Tercero Municipal de Colón el siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, que compareció el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Termino el veintitrés de Noviembre del mismo año, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber cumplido su condena, en gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las condiciones de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Miguel Lozano, de general y expresada la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por lo que este Resolución es ratificable si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

CARLOS SUAREZ C.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

RECONOCESE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 868

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 868.—Panamá, 15 de Diciembre de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Enrique J. Aguerrevere, Embajador de Venezuela en Panamá, en nota número 467, de 7 del presente, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca provisionalmente al señor Gustavo Quintana como Consul General de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Panamá, con residencia en Colón, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Gustavo Quintana como Consul General de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Panamá, con residencia en Colón, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas, y ofíciase a las autoridades competentes en fin de que presten al señor Quintana las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido reconocidas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 547

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 547.—Panamá, 14 de Diciembre de 1945.

La Ley 52 de 1938 establece tres categorías en el precio de venta de las tierras baldías nacionales, a saber:

Primera categoría. B. 2.00 por hectárea o fracción. Comprende las tierras antiguas o cercadas con más de veinte años de encontrarse en esa situación.

Segunda categoría. B. 3.00 por hectárea o fracción. Se refiere a los terrenos cercados con cultivos antes de la expedición de la ley sobre los cuales sus poseedores no hayan obtenido título de propiedad.

Tercera categoría. B. 6.00 por hectárea o fracción. Deben pagar ese precio los interesados en obtener título de propiedad sobre tierras no comprendidas en las categorías anteriores, esto es, que estén cultivadas o cercadas durante más de veinte años o simplemente cultivadas a la vigencia de la ley 52 de 1938.

Exponiéndose lo anterior se entra a considerar la consulta que formula el señor Wenceslao Bustos, vecino de Santiago, sobre qué precio rige la venta de tierras baldías nacionales cercadas y cultivadas en el año de mil novecientos cuarenta y siguientes.

Esas tierras no están comprendidas en las categorías primera y segunda, que establecen los artículos 1º y 2º de la citada ley. Luego su precio es de seis balboas por hectárea o fracción, según lo estipulado en el artículo 3º.

En consecuencia resuelve la anterior consulta.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 549

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 549.—Panamá, 18 de Diciembre de 1945.

El señor Camerisindo L. Delgado, residente en la ciudad de Panamá, solicita al Poder Ejecutivo la concesión de permiso para introducir al país, mediante la retención del impuesto de importación, dos mil (2,000) quintales para venderlos en el territorio nacional, a los precios establecidos por la Oficina de Contratación.

El Poder Ejecutivo, en fin de que enormal un efecto de importación en la suma de cien balboas (B. 100.00) para el transporte del cupo de los quintales respectivos, y estando el cupo regulado en el artículo 1º de la Ley 52 de 1938, resuelve:

Permitir la venta de dichos quintales en el territorio nacional, de fin hasta al extinguir esta clase de quintales, a precio a ellas siempre y cuando que se sujetasen a una adecuada documentación, basándose en la autorización en cumplimiento en el artículo 1º de la Ley 52 de 1938, que dice así:

"Aprobados el Presidente de la República, para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abastecimiento del costo de la vida."

En vista de lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder, como en el caso que se refiere, al señor Camerisindo L. Delgado, el permiso necesario para importar a los dos mil (2,000) quintales, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º El cupo de la importación en su totalidad.

don General de Tierras y Bosques de la República,
RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, del sitio de terreno descrito, a favor del señor Pedro Plinio Plázin, quien estará obligado a cumplir con las condiciones y reservas legales im-
puestas en la resolución del inferior.

W. La importación de los hidrocarburos dentro del término de ciento veinte (120) días, en su caso de hasta noventa, quedando la garantía otorgada a favor del Tesoro Nacional si no se verifican o se excede dicho término la importación de que se trata;

Plaza Colón de B. Anacleto,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio
de Hacienda y Tesoro, Administra-
dor Gral. de Tierras y Bosques
de la República

RESOLUTION NUMBER 819

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Fomento.—Sección Segurida.—Resolución número 819. —Panamá, 11 de Octubre de 1945.

VOLUME 1

[illegible]

1990年12月21日

VINYL

En prueba de respeto, me dispuse a ir este Domingo, la Residencia, a una visita de despedida, pues próximo partía, de Guatemala, de la Península de Yucatán, en sus funciones como ministro de Trabajo y Previsión Social, el Sr. don Andrés Bello, Páez, ex-licenciado, y ex-embajador de Venezuela en España. En la recepción, me saludó el Sr. don Andrés Bello, Páez, ex-licenciado y ex-embajador de Venezuela en España. En la recepción, me saludó el Sr. don Andrés Bello, Páez, ex-licenciado y ex-embajador de Venezuela en España. En la recepción, me saludó el Sr. don Andrés Bello, Páez, ex-licenciado y ex-embajador de Venezuela en España.

1. The first specimen was collected on 27 October 1975, at 25 m depth, in the vicinity of the station of the hydrographic campaign, in the Gulf of Gascogne, 100 km off the coast of Brittany, at 47° 30' N, 10° 00' W. The specimen was collected by a 100 m beam trawl, towed by the R/V "Le Commandant Baudouin" of the French Navy. The specimen was preserved in formalin. It was identified as *U. mediterranea* by J. C. Audebert, a specialist of the genus *Urechis* at the Institut Français de Recherche pour l'Exploitation de la Mer (IFREMER), Plouzané, Brittany. The specimen was deposited in the collection of the IFREMER, Plouzané, Brittany.

El presente documento se deposita en el Archivo de la Sección
de Estadística del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

SHERERAZADE: de casco de acero; 7015 toneladas netas y de 13467.44 toneladas brutas, construido en el año de 1935 por Atl. & Ch. de la Reine Maritime Worms et Cie en Le Trait, S. L., Francia.

JOHNSTOWN: de casco de acero; 3165.22 toneladas netas y de 5086.92 toneladas brutas, construido en el año de 1931 por Odense Steadskibsværft Ved. A. P. Møller en Odense, Dinamarca.

SAN PABLO: de casco de acero; 1833.82 toneladas netas y de 3395.10 toneladas brutas, construido en el año de 1915 por la Workman Clark & Co., Ltd., en Belfast, Irlanda.

PUCHERO: de casco de acero; 1124 toneladas netas y de 2441 toneladas brutas, construido en el año de 1902 por W. Dobson & Co. en Newcastle, Inglaterra.

SNARK: de casco de acero; 2731 toneladas netas y de 4488 toneladas brutas, construido en el año de 1939 por Akt. Nskov Skibsværft en Nakskov, Dinamarca.

MACBETH: de casco de acero; 2955 toneladas netas y de 4555.25 toneladas brutas, construido en el año de 1929 por S. Odero & Co. en Génova, Italia.

FIRE THORN: de casco de acero; 2778.11 toneladas netas y de 4700 toneladas brutas, construido en el año de 1937 por Akt. Nskov en Nakskov, Dinamarca.

BATEAU: de casco de acero; 2357 toneladas netas y de 4687.11 toneladas brutas, construido en el año de 1926 por Cant. Nav. Rivaletti en Palermo, Italia.

AFRICANDER: de casco de acero; 3426 toneladas netas y de 5141 toneladas brutas, construido en el año de 1921 por Stabilimento Tecnico en Trieste, Italia.

CHENANGO: de casco de acero; 1913 toneladas netas y de 3013 toneladas brutas, construido en el año de 1918 por Irvine's S. B. & D. D. Co., Ltd., en West Hartlepool, Inglaterra.

NIMBA: de casco de acero; 1054 toneladas netas y de 1854.38 toneladas brutas, construido en el año de 1900 por Osbourne Graving & Co. en Sunderland, Inglaterra.

BUSHRANOR: de casco de acero; 2600.49 toneladas netas y de 4596.40 toneladas brutas, construido en el año de 1922 por J. T. Thompson & Son, Ltd., en Sudcumb, Inglaterra.

DESERT LIGHT: de casco de acero; 1887.52 toneladas netas y de 2983 toneladas brutas, construido en el año de 1903 por West Hartlepool & Co. en Hartlepool, Inglaterra.

Se declaran válidos y concedidos los Patentes Permanentes de Navegación de dichos barcos, que se da fe en la continuación:

AZRA: N° 1328, de Agosto 8-1941, inscrita al Tomo 106, Folio 219 y Asiento 1.

ANEROLD: N° 1495 de Enero 13-1942, inscrita al Tomo 106, Folio 568 y Asiento 1.

BALLOF: N° 1384, de Febrero 12-1942, inscrita al Tomo 106, Folio 600 y Asiento 1.

COLIN: N° 1448 de Abril 19-1943, inscrita al Tomo 117, Folio 599 y Asiento 1.

EL ALMIRANTE: N° 1388, Mayo 21-1943, inscrita al Tomo 127, Folio 36 y Asiento 1.

EL COSTON: N° 1299 de Noviembre 11-1943, inscrita al Tomo 127, Folio 219 y Asiento 1.

GRANVILLE: N° 1459 de Diciembre 17-1942, inscrita al Tomo 117, Folio 370 y Asiento 1.

PILLORY: N° 1552 de Febrero 19-1943, inscrita al Tomo 117, Folio 484 y Asiento 1.

REIGH COUNT: N° 1415 de Septiembre 1-1943, inscrita al Tomo 106, Folio 157 y Asiento 1.

ALCEDO: N° 1355 de Sept. 18-1941, inscrita al Tomo 106, Folio 332 y Asiento 1.

ALAN-A-DALE: N° 1374 de Oct. 10-1941, inscrita al Tomo 106, Folio 400 y Asiento 1.

PAUDIT: N° 1404 de Diciembre 12-1941, inscrita al Tomo 106, Folio 524 y Asiento 1.

SCAPA FLOW: N° 1439 de Sept. 22-1942, inscrita al Tomo 117, Folio 282 y Asiento 1.

TAMBOUR: N° 1415 de Feb. 10-1942, inscrita al Tomo 117, Folio 24 y Asiento 1.

HERMIS: N° 1507 de Oct. 28-1942, inscrita al Tomo 117, Folio 324 y Asiento 1.

POMPOON: N° 1459 de Dic. 17-1942, inscrita al Tomo 117, Folio 416 y Asiento 1.

STONE STREET: N° 1335 de Sept. 2-1941, inscrita al Tomo 106, Folio 271 y Asiento 1.

MONTROSE: N° 1352 de Sept. 26-1941, inscrita al Tomo 106, Folio 354 y Asiento 1.

BAIALOIDE: N° 1633 de Abril 29-1944, inscrita al Tomo 127, Folio 291 y Asiento 1.

JOHNSTOWN: N° 1371 de Oct. 24-1941, inscrita al Tomo 106, Folio 454 y Asiento 1.

SHEHERAZADE: N° 1468 de Mayo 25-1942, inscrita al Tomo 117, Folio 178 y Asiento 1.

SAN PABLO: N° 703, Julio 3-1931, inscrita al Tomo 84, Folio 518 y Asiento 1.

PUCHERO: N° 1450 de Marzo 17-1942, inscrita al Tomo 117, Folio 68 y Asiento 1.

SNARK: N° 1545 de Dic. 9-1943, inscrita al Tomo 127, Folio 399 y Asiento 1.

MACBETH: N° 1368 de Nov. 5-1941, inscrita al Tomo 106, Folio 480 y Asiento 1.

FIRE THORN: N° 1343 de Sept. 2-1941, inscrita al Tomo 106, Folio 316 y Asiento 1.

BATEAU: N° 1212 de Enero 13-1942, inscrita al Tomo 106, Folio 561 y Asiento 1.

AFRICANDER: N° 1110 de Dic. 12-1941, inscrita al Tomo 106, Folio 500 y Asiento 1.

CHENANGO: N° 1454 de Marzo 18-1942, inscrita al Tomo 117, Folio 148 y Asiento 1.

NIMBA: N° 1473 de Mayo 25-1942, inscrita al Tomo 117, Folio 154 y Asiento 1.

DESERT LIGHT: N° 1467 de Mayo 18-1942, inscrita al Tomo 117, Folio 149 y Asiento 1.

BUSHRANOR: N° 1469 de Mayo 18-1942, inscrita al Tomo 117, Folio 145 y Asiento 1.

Registros, comunicaciones y cobramientos.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MONALES.

RESOLUCION NUMERO 916

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 916.—Panamá, Diciembre 11 de 1945.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que en memorial fechada el 6 de los corrientes, la Compañía de Navegación y Tierras Elliot

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaría ad-hoc.,

Margarita González.

RESUELTO NUMERO 49

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resolución número 49.—Panamá, noviembre 30 de 1945.

El día 1º de los corrientes, el Inspector de Patentes Héctor Navarro conlujo a este Despacho al señor George Henry Deutsch bajo la acusación de dedicarse a actividades como Empleado Vendedor tomando pedidos localmente, sin el Carnet de Identificación de que trata el artículo 3º del Decreto Ley 48 de 1944.

Abierta la investigación correspondiente, se ha llegado a establecer que Deutsch se dedica a tomar pedidos como Empleado Vendedor del mayorista Aron Grobman, propietario del establecimiento ubicado en la Avenida Central, N° 13 de esta ciudad, sin el Carnet de Identificación respectivo y a pesar de habérsele negado el mismo por medio del Resuelto N° 852 de 28 de abril del presente año, de cuyo contenido se notificó el sindicado el 31 de agosto último.

Por las razones expuestas, el suscrito, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Imponer a George Henry Deutsch, austríaco, de 26 años de edad, soltero, empleado de comercio, vecino de esta ciudad, con residencia en la Avenida 4 de Julio, N° 21, y portador de la cédula de identidad personal N° 3-15493, la pena de cien balboas (B. 100.00) de multa a favor del Tesoro Nacional, por dedicarse a actividades como Empleado Vendedor tomando pedidos localmente, sin el Carnet de Identificación correspondiente.

Fundamento: Artículos 3º y 9º del Decreto Ley 48 de 1944 y Artículo 2º del Decreto 200 de 1943.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaría ad-hoc.,

Evelia Mª Donada.

RESUELTO NUMERO 50

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resolución número 50.—Panamá, noviembre 30 de 1945.

Antonio de Armas Pérez, cubano, de 54 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 15 Oeste N° 53, y portador de la cédula de identidad personal número 6-29461, fue sorprendido en la mañana del día 21 de los corrientes por el Inspector de Patentes Abelardo Herrera M., en momentos en que se dedicaba a tomar pedidos en un establecimiento

de abarrotería ubicado en Calle "B" (Barrio del Chorrillo), sin el Carnet de Identificación de que trata el Artículo 3º del Decreto Ley 48 de 1944.

De Armas Pérez en su declaración de descargos acepta ser cierto que se le sorprendiera en momentos en que colocaba un pedido de dos cartones de avena, en un establecimiento de abarrotería denominado "La Flor del Chorrillo", ubicado en Calle "B" (Barrio del Chorrillo), sin tener el Carnet respectivo, y alega ser empleado de la firma "Distribuidora Nacional, S. A.", domiciliada en la Avenida Norte N° 57 de esta ciudad, con el cargo de Gerente de Ventas y distribuidor de los pedidos que tomen los empleados vendedores de la referida casa comercial.

Conto se ve pues, el acusado se ha declarado confeso, haciéndose acreedor a la pena mínima señalada por el Artículo 9º del Decreto Ley 48 antes citada.

Por tanto, el suscrito, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Imponer a Antonio de Armas Pérez, de generales descritas, la pena de cien balboas (B. 100.-00) de multa a favor del Tesoro Nacional, por tomar pedidos localmente sin el Carnet de Identificación correspondiente.

Fundamento: Artículos 3º y 9º del Decreto Ley 48 de 1944 y 2º del Decreto 200 de 1943, y Artículo 2º del Decreto Ley 34 de 1942.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaría ad-hoc.,

Evelia Mª Donada.

NO HAY MÉRITO PARA UNA SANCION

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resolución número 55.—Panamá, 7 de Diciembre de 1945.

En virtud de denuncia formulada por el señor Moisés Guadalupe G., panameño, mayor de edad, empleado público, vecino del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 6-4163, este Despacho abrió la correspondiente investigación para establecer la culpabilidad o inculpabilidad del señor Dámaso Acosseme, como infractor de las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1944.

Afirma el denunciante por medio de memorial, fechado el 2 de octubre de 1945, que el señor Dámaso Acosseme, al deparar un establecimiento de venta al por menor de artículos de abarrotería y mercaderías, se ha habido obtenido la Patente respectiva, declaración que niega el denunciado afirmando que se ha dedicado exclusivamente a vender y canjear artículos de abarrotería y útiles agrícolas como empleado de la Rubber Processing Corporation, representada por sus Agentes la Compañía Panameña de

Caucho, y con un capital de B. 150.00 más o menos.

El señor John J. Becker, Representante de la Rubber Development Corporation anteriormente denominada Rubber Reserve, y el señor Arturo Muller A., Representante de la Compañía Panameña de Caucho, Agentes de la Rubber Development Corporation, antes mencionada, en declaraciones rendidas en este Despacho, afirman que el señor Diógenes Arresemena ha venido operando como empleado de la Rubber Development Corporation en la compra de caucho, con domicilio en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, y con autorización de la Compañía para vender y caviar, entre las personas que se dedican a la extracción de caucho en la Provincia de Coclé, artículos de alfarería y útiles agrícolas, de acuerdo con el contrato celebrado por la Rubber Development Corporation con el Gobierno Nacional el 11 de Septiembre de 1942, debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo.

Para resolver, se considera:

Según el contrato fechado el 11 de Septiembre de 1942, y aprobado el día siguiente por el Poder Ejecutivo, celebrado entre la Rubber Reserve, hoy Rubber Development Corporation, la referida compañía conviene en colaborar plenamente con la República de Panamá por medio de su organización y Agencia en Panamá, en el sentido de tomar las medidas que considere necesarias para asegurar que los recordadores de caucho reciban una proporción justa del precio final pagado por el caucho en los puertos de embarque, y para alcanzar esos propósitos, se le permite a la referida Compañía consultar por los medios correspondientes con el Ministerio de Agricultura y Comercio de la República de Panamá con respecto a la inclusión en los contratos de cláusulas que le permite cumplir esos propósitos mediante métodos de refinamiento de las condiciones económicas para los recordadores de caucho. (Cláusula 1ª).

Como se ve, pues, el señor Diógenes Arresemena no ha ejercido el comercio por su propia cuenta sino que ha operado con la venta y cambio de productos comerciales como empleado de la Rubber Development Corporation, Agencia del Gobierno Americano en la República de Panamá, para la extracción y exportación de caucho, representada por el señor Arturo Muller A. y por ende no procede castigarlo como infractor de las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941.

En merito de las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Absolver al señor Diógenes Arresemena, panameño, de 50 años de edad, empleado público, comerciante, residente en la Calle Amador Guerrero N° 6 de la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 9-123, por no haber mérito para sancionarlo como infractor de las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LUYANO R.

La Secretario Ad-hoc,

Marcos Pineda, Jefe de la Sección de Tráfico.

ORDENASE EL CIERRE DE UNOS ESTABLECIMIENTOS

RESUELTO NUMERO 157

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 157.—Panamá, noviembre 20 de 1945.

En abril de 1943, este Ministerio extendió a favor de Luis Mostajo Salinas la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2770, para amparar sus actividades como agente comisionista, con domicilio en esta ciudad. Pero como quiera que el mencionado señor Mostajo Salinas ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente Comercial de Segunda Clase, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 790-R de 20 de agosto pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 20 de junio, 1º, 2º y 3º de julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de comisiones ubicado en esta ciudad, hasta tanto su propietario Luis Mostajo Salinas pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el número 2770, con el recargo correspondiente que adeuda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morales Jr.

RESUELTO NUMERO 158

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 158.—Panamá, noviembre 20 de 1945.

En octubre de 1943, este Ministerio extendió a favor de Juan B. Ruiz M., la Patente Comercial de Segunda Clase N° 3128, para amparar sus actividades como agente comisionista, con domicilio en calle 5ª, N° 16 de esta ciudad. Pero como quiera que el mencionado señor Ruiz M., de dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente Comercial de Segunda Clase, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 793-R de 20 de agosto

pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de junio, 1.º, 2.º y 3.º de julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DECRETA:

Ordenar el cierre del establecimiento de comisiones, ubicada en Calle 5ª, N.º 16 de esta ciudad, hasta tanto su propietario Juan B. Ruiz M., pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el número 31125, con el resguardo correspondiente que adhiera al Favoro Nighland.

Pundíquese. Atendido 27 del Decreto 27 de 1944 y Decreto 383 de 12 de enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Maurice Jr.

CANCELASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 1737

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1737.—Panamá, diciembre 1 de 1945.

Por Resuelto N.º 153 de fecha 19 de noviembre próximo pasado, este Ministerio ordenó el cierre del establecimiento de Restaurante denominado "Gardell", ubicada en la Calle "B" N.º 72 de esta ciudad, hasta tanto su propietario, Chermen Castellano pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase distinguida con el número 3219, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del Decreto 27 de 1944. Imputado que ha sido satisfecho según la comunicación N.º 2704 de 20 de noviembre próximo pasado, dirigiendo sobre el particular los Decretos de Patentes al Jefe de la Sección de Comercio e Industrias de Agrícolas. Pero como quiero que conste el informe para lo que el Inspector de Patentes Decretó M. Tambo, el referido establecimiento de Restaurante denominado "Gardell", ha sido operando en su condición de restaurante, al señor Elias Mihaltisianos, en virtud de permiso habido por resolución de la Alcaldía Pública N.º 2011 de 17 de noviembre del año pasado, firmada por la Notaría General de este Gobierno, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la revocatoria del Resuelto N.º 153 de 19 de noviembre próximo pasado,

RESUELVE:

Cancelar la Patente Comercial de Segunda Clase N.º 3219, extendida en noviembre de 1943 a favor de Chermen Castellano para autorizar el establecimiento de Restaurante denominado "Gardell", ubicada en la Calle "B" N.º 72 de esta ciudad, y se resuelve al señor Elias Mihaltisianos que solicite Patente Comercial a su nombre a fin de continuar operando el referido negocio de

Restaurante sin perjuicio de que el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas levante la investigación correspondiente para establecer la culpabilidad o inculpabilidad del precitado señor Mihaltisianos como infractor de las disposiciones del artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

Comuníquese, publíquese y cópiese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Maurice Jr.

REVOCASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 1830

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1830.—Panamá, 8 de octubre de 1945.

A solicitud del abogado José Mendietta F., apoderado de la sociedad anónima Cluett, Peabody & Co., Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, este Ministerio por medio del Resuelto N.º 1420 de 11 de enero de 1945, confirmó el registro de la marca de fábrica "Sanforized", el cual se efectuó en la República de Panamá bajo el N.º 747 de 7 de octubre de 1944, y que es propiedad de la sociedad antes mencionada. Pero como quiera que se sufrió error al confirmar el registro de la marca de fábrica Sanforized, toda vez que según la prueba de registro en el país de origen, se encuentra vigente hasta el día 26 de agosto de 1964, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Revocar el Resuelto N.º 1420 de fecha 11 de enero del presente año, por el cual se confirmó el registro de la marca de fábrica "Sanforized", efectuado en este país el 7 de octubre de 1944, bajo el número 747.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Maurice Jr.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 183

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1945)

Por el cual se le adscriben las funciones de receptor de consignaciones a uno de los miembros de la Junta de Inquilinos de Panamá.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es necesario facilitar a los inquilinos de

casas de inquilinato la consignación del pago de sus alquileres, cuando los arrendatarios se niegan a recibirlo, ya sea por discrepancia con las decisiones de la Junta, o por cualquiera otra causa.

DECRETA:

Artículo 1º El miembro de la Junta de Inquilinato de la ciudad de Panamá que representa los propietarios recibirá los pagos por consignación que hagan los inquilinos de casas de inquilinato, cuando los arrendadores se nieguen a recibirlos.

Artículo 2º Siempre que los arrendadores no hayan cumplido con la obligación de rebajar los alquileres al canon preexistente el 31 de diciembre de 1941, los inquilinos consignarán el valor del arrendamiento conforme lo establece el artículo 31 del Decreto N° 31 de 1945, y el miembro receptor de la Junta dará cuenta a los demás miembros de ella, para imponerle al infractor la sanción correspondiente, sin perjuicio de que el inquilino que hace la consignación denuncie al hecho a la Junta para los mismos efectos.

Artículo 3º Cuando se trate del caso de rebajar al alquiler a un canon inferior al preexistente el 31 de diciembre de 1941, la Junta deberá expedir una resolución, con audiencia del arrendador, acordando la rebaja, y el inquilino hará la consignación provisionamente, al tipo fijado por la Junta, mientras se surtan los recursos interpuestos por la parte interesada; pero el o los inquilinos quedan obligados a hacer la consignación definitiva y total, si el alquiler es aumentado en virtud de los recursos que se interpongan. En caso de que el o los inquilinos no efectúen el pago definitivo una vez quede firme la resolución fijando el tipo a que ha debido hacerse, quedarán comprendidos en las disposiciones sobre lanzamiento por mora, y la Junta lo comunicará así al funcionario de policía correspondiente para la efectividad inmediata del lanzamiento.

Artículo 4º Los inquilinos, en ningún caso, podrán abstenerse de pagar el canon de arrendamiento vigente el 31 de diciembre de 1941, sin que la Junta, previamente, haya dictado la resolución correspondiente rebajando el alquiler a un tipo inferior al preexistente en dicha fecha. La infracción de este artículo, por parte del o los inquilinos, los sujetará automáticamente a las disposiciones de lanzamiento por mora, el cual se llevará a cabo en los términos previstos por el artículo anterior de este Decreto.

Artículo 5º Antes de dar cumplimiento a los mandamientos ordenados por las autoridades judiciales, la Junta de Inquilinato dará cuenta de cada caso al inquilino para que, en su caso, compare a las disposiciones del Decreto N° 31 de 1945 que puedan favorecerlo. Cumplida esta formalidad sin ningún resultado satisfactorio, se procederá a dar cumplimiento al lanzamiento.

Artículo 6º El procedimiento a seguir para la dictación de todas las que ellas que se relacionan con la Junta de Inquilinato, será verbal, escrito y sumario; pero la resolución será escrita.

Publíquese y circúlese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Di-

ciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

CREASE UN PUESTO Y HACESE NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 133

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1945)

por el cual se crea un puesto y se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se crea el puesto de Jefe de Compras en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, con un sueldo mensual de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensual y se nombra para desempeñarlo al señor Raul Calvo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 138

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública y se fija sueldo de una Enfermera del Profiláctico.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Gregoria Aguilar, Enfermera Regular, Supervisadora, en el Hospital Profiláctico, con un sueldo mensual de ciento quince balboas (B. 115.00).

Parágrafo: A la señorita Delfina Rios, nombrada por Decreto 117 de B de noviembre último, Segunda Jefa del Hospital Profiláctico, se le asigna un sueldo mensual de ciento quince balboas (115.00).

Tanto el nombramiento de la señorita Aguilar como el sueldo fijado a la señorita Rios, es efectivo desde el 1º de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 141
(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1945)
por el cual se hace un nombramiento en el
Hospital Santo Tomás,
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Alfonso George, Técnico de Rayos X, con un sueldo mensual de B. 150.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

TESORERIA PROVINCIAL DE COCLE

EXPOSICIÓN

de las Cuentas por Gastos pagados por el Tesoro
Provincial de Cocle durante el mes
de Diciembre de 1945.

DECRETO NUMERO 141

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Alfonso George, Técnico de Rayos X, con un sueldo mensual de B. 150.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

TESORERIA PROVINCIAL DE COCLE

INFORME

de las Cuentas por Gastos en las por el Tesoro de la Provincia de Cocle, durante el mes de Octubre de 1945.

Compte. Nº	Cant. Pagada
448 Mario E. Ortega, alquiler local Cocledraria, El Rito	B. 4.00
449 Guillermo G. Guevara, alquiler local Cocledraria, El Rito	13.00
450 Roberto E. Torres, alquiler local Cocledraria, El Rito	5.00
451 Guillermo G. Guevara, alquiler local Cocledraria, El Rito	7.50
452 Oscar Moreno, alquiler local Cocledraria, El Rito	10.00
453 Ramon Jaen A., emolumento Collector Hacienda Antón	5.00
454 Pablo E. Gonzalez, alquiler local Cocledraria, El Rito	8.00
455 Alfredo Pataño, alquiler local Cocledraria, El Rito	10.00
456 Alfredo Pataño, alquiler local Cocledraria, El Rito	10.00
457 Roberto Yana, alquiler local Cocledraria, El Rito	5.00
458 Teresa Gonzalez, alquiler local Cocledraria, El Rito	15.00
459 Roberto Yana, alquiler local Cocledraria, El Rito	5.00
460 Marcelina Pataño, alquiler local Cocledraria, El Rito	10.00
461 Rodolfo Contreras G., alquiler local Cocledraria, El Rito	10.00
462 Roberto G. Arce, alquiler local Cocledraria, El Rito	5.00
463 Juan Navarro, alquiler local Cocledraria, El Rito	5.00
464 Juan Navarro, alquiler local Cocledraria, El Rito	5.00
465 Juan Navarro, alquiler local Cocledraria, El Rito	5.00
466 Roberto Yana, alquiler local Cocledraria, El Rito	7.00
467 Jose Salas Sanchez, alquiler local Cocledraria, El Rito	5.00
468 Catal Segura, alquiler local Cocledraria, El Rito	20.38
469 Santiago Valderama, suministro materiales Cementerio Penonomé	31.30
470 Carlos George N., suministro materiales Cementerio Penonomé	37.00
471 Jose San, suministro materiales Cementerio Penonomé	100.50

Compte. Nº	Cant. Pagada
481 Telmo A. Araúz, suministro materiales Cementerio Penonomé	39.00
482 Hermel Guardia, suministro materiales Cementerio Penonomé	42.00
483 Ramon Jaen A., emolumento Collector Hacienda Antón	16.65
484 Juana Medina, raciones reclusos Distrito de Antón	6.80
485 Jose A. Muñoz, emolumento Collector Hacienda San Carlos	21.53
486 Juan B. Quirós, viáticos Tesorero Provincial	10.00
487 Rosina G. de Isaza, emolumento Collector Hacienda Nata	6.30
488 Vicente Tapia, emolumento Collector Hacienda Aguadulce	42.27
489 Estelina de Figueroa, raciones reclusos Dto. de Penonomé	6.40
490 Jose San, materiales suministrados Cementerio Penonomé	348.80
491 Antonio Tatis, materiales suministrados Cementerio Penonomé	45.00
492 Tesorero y Auditor Prov., valor de la Planilla Nº 8 operarios Cementerio Penonomé	351.51
493 Tesorero y Auditor Prov., valor de la Planilla Nº 5 operarios Calles de Penonomé	61.44
494 Editorial La Moderna, impresión esquemas, telegramas Gobernación ..	7.25
495 Jose A. Muñoz, viáticos Collector Hacienda San Carlos	3.00
496 Tamara Garena, alimentos reclusos de San Carlos	10.50
497 Lucinda Martínez, alimentos reclusos Distrito de La Pintada	8.80
498 Eladio Oses, alquiler local Corregiduría El Cano	15.00
499 Javier Rodalga, alquiler local Corregiduría El Valle	18.00
500 Adela M. de León, raciones reclusos Dto. de Aguadulce	6.20
501 Adela M. de León, raciones reclusas Dto. de Aguadulce	4.00
502 Auditor-Tesorero Prov., valor Planilla Nº 9 operarios Cement. Penonomé	336.36
503 Auditor-Tesorero Prov., valor Planilla Nº 8 operarios Calles de Penonomé	60.00
504 Antonio Chua Ortiz, peritaje Personería Dto. de Antón	10.00
505 Antonio Chua Ortiz, peritaje Personería Dto. de Antón	4.00
506 Alonso Zúñiga G., viáticos Alcalde Municipal Dto. de Penonomé	10.00
507 Jose San, suministro materiales Cementerio Penonomé	151.00
508 Rosina S. de Arce, alimentos reclusos Dto. de Nata	28.00
509 Fernando Lamardo, útiles suministrados Tesorería Provincial	7.90
510 Adela M. de León, raciones reclusas Dto. de Aguadulce	20.30
511 Adela M. de León, raciones reclusas Dto. de Aguadulce	1.50
512 Tesorero y Auditor Prov., valor Planilla Nº 10 operarios Cementerio Penonomé	271.15
513 Tesorero y Auditor Prov., valor Planilla Nº 7 operarios Calles de Penonomé	50.04
514 Vicente Tapia, emolumento Collector Hacienda Aguadulce	45.52
515 Rosina G. de Isaza, emolumento Collector Hacienda Nata	18.28
516 Ramon Jaen A., emolumento Collector Hacienda Antón	22.17
517 Tesorero y Auditor Prov., valor Planilla Nº 11 operarios Cementerio Penonomé	131.67

Compte. No Cant. Pagada

523	Daniel J. Quizós G., cuota para celebración Fiestas Patrias Dto. Penonomé	100.00
524	Tesorero Auditor Prov., valor Planilla N° 8 operarios Calles Penonomé	54.72
625	Juan M. Pérez F., cuota para celebración Fiestas Patrias Dto. La Pintada	50.00
526	Carlos Camilo Uribe, cuota para celebración Fiestas Patrias Dto. de Antón	1000.00
527	Juan A. Lasso R., cuota para celebración Fiestas Patrias Dto. de San Carlos	70.00
528	Manuel Adamas, por 2,255 galones de aceite lavacina para la Provincia	385.00
529	Florencio Martínez, gastos ocasionados alabrado Merceda Dto. de Nata	6.00
530	Criscanto Zambrano, suministro de 100 sacos cemento Cementerio de Pien	200.00
531	Tesorero Auditor Prov., valor Planilla N° 12 operarios Cementerio Penonomé	172.10
532	Manuel Alfredo Fajera, cuota para celebración Fiestas Patrias Dto. Aggradules	100.00
493	María P. Ortega, alquiler local Casagrande El Bello	4.00
494	Ornela Quevedo, alquiler local Casagrande El Bello	15.00
484	Rosma G. de Izama, alquiler local Colecturía Hacienda Nata	5.00
494	Eladio Oses, alquiler local Colecturía I Chino	5.00
494	Mercades Ch. de Leon, alquiler local Personería Nata	7.50
495	Diva M. Aguilera, alquiler local Alcaldía Municipal de Antón	10.00
495	Ramón Juan A., alquiler local Colecturía Hacienda Antón	5.00
495	Pablo E. González, alquiler local Personería Mpal. Antón	8.00
495	Alfredo Páez, alquiler local Juzgado Mpal. Antón	10.00
495	Alfredo Páez, alquiler local Consejo Mpal. Antón	10.00
495	Javier Ramírez, alquiler local Casagrande El Bello	6.00
495	Fernando Vega, alquiler local Casagrande El Chino	5.00
495	Ricard González, alquiler local Casagrande Río Hato	15.00
496	José María López R., alquiler local Colecturía Río Hato	5.00
497	Miguel Ángel Pérez, alquiler local Alcaldía La Pintada	10.00
498	Enrique Carmona, alquiler local Casagrande Chiriquí	4.00
498	Rodrigo O. Amos, alquiler local Casagrande Río Grande	5.00
499	Juan Navarro, alquiler local Casagrande Municipal San Carlos	5.00
499	Guillermo Martínez, alquiler local Casagrande El Chiriquí	5.00
499	Juan Navarro, alquiler local Casagrande San Carlos	5.00
499	Emiliano Sánchez, alquiler local Casagrande La Laguna	7.00
499	José Subid Saades, alquiler local Personería San Carlos	5.00

TOTAL B. 4,131.70

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 3 de Diciembre de 1945.

As. 892. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5173 de 4 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Sera Bernal viuda de Benavides, domiciliada en Darién, Chiriquí.

As. 893. Escritura N° 2062 de 30 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad denominada "Los Calles S. A.", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 894. Escritura N° 2064 de 30 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad denominada "La Pina S. A.", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 895. Escritura N° 111 de 27 de Noviembre de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual José del Carmen Pura vende a Ernesto Sierra Jarama parte de una finca ubicada en el Distrito de Santiago de Veraguas.

As. 896. Escritura N° 2065 de 30 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Pascual Paladino un lote de terreno en el Distrito de Colón.

As. 897. Escritura N° 2068 de 30 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Luis Manuel Lara un lote de terreno situado en el Distrito de Colón.

As. 898. Escritura N° 2121 de 12 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Teresa Domínguez de Carrión y la Caja de Ahorros colectiva, cedente de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 899. Escritura N° 99 de 29 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª del circuito de Colón, por la cual se disuelve la sociedad colectiva "Agua y Ciénaga Compañía Limitada", seguíentemente se crea Antonio Aguayo y Hermanos, Cía. de S. A. vendiendo a Aguayo Antequera de vender el establecimiento, contenido denominado "La Alca".

As. 900. Escritura N° 100 de 11 de Noviembre de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José Agustín Batista y otros, 16000 de terreno conocido como "La Loma de los Ojos" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 901. Escritura N° 12 de 21 de Noviembre de 1945, del Circuito de Panamá en Los Angeles, California, El Ugo A. por 1, en el se protocoliza copia del Acta de la Junta General de Accionistas de la sociedad "T. C. and Steamship Company S. A.", constituida el 21 de Noviembre de 1945 donde se nombra al Gerente General.

As. 902. Escritura N° 2122 de 12 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Tomás Arías y el Banco Nacional de Colón, en calidad de acreedores, se otorga hipoteca y anticresis, para garantizar los compromisos de los acreedores, como garantía de los préstamos a favor.

As. 903. Escritura N° 1878 de 13 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Daniel Chiriquí, Gerente General de la ciudad de La Chorrera, vende una casa ubicada en la ciudad de La Chorrera.

As. 904. Escritura N° 2072 de 30 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se crea la sociedad denominada "Construcción Jarama Veraguas S. A."

As. 905. Escritura N° 2073 de 30 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Roberto Tapia Rodríguez vende a Mercedes María y parte de una finca en La Chorrera.

As. 906. Escritura N° 1004 de 3 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual María Estela Martínez Siller vende a Juan Avila, la parte que le corresponde en una casa situada en el Distrito de La Chorrera, y de la participando en la sociedad denominada Avila y Kristan Compañía Limitada, y se declara disuelta y liquidada esta sociedad.

As. 207. Escritura N° 2126 de 19 de Diciembre de 1945, de la Notaría 14 de este circuito, por la cual se declara el pago de una suma de dinero en propiedad a Alicia Castiblanco de Porras.

As. 208. Escritura N° 1677 de 29 de Noviembre de 1945, de la Notaría 21 de este circuito, por la cual se declara el pago de una suma de dinero en propiedad a Pedro García Díaz.

As. 209. Escritura N° 1057 de 2 de Diciembre de 1945, de la Notaría 21 de este circuito, por la cual se declara el pago de una suma de dinero en propiedad a Guillermo Frigilla Noguera de la casa denominada El Corte de Plata en esta ciudad.

As. 211. Escritura N° 5 de 14 de Noviembre de 1945, del Concejo General de Panamá en Londres, declarando, por la cual se autoriza la sociedad Compañía Marítima Mercadería Limitada.

As. 212. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 219 de 22 de Noviembre de 1945, extendida por el Inspector del Distrito, Jefe del Registro Nacional de Patentes, a favor del ciudadano "Gonzalo de la Cruz" de apellido de Barrios Ramirez, domiciliado en la ciudad de Colon.

As. 213. Escritura N° 2128 de 3 de Diciembre de 1945, de la Notaría 14 de este circuito, por la cual Sidney Clifford Fuller declara con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo adicional con garantía hipotecaria y anticretica.

As. 214. Escritura N° 1752 de 20 de Agosto de 1944, de la Notaría 21 de este circuito, por la cual Peter Gunder de Quera vende parte de una finca en Rio Barú Provincia de Chiriqui (Panamá) declarando esta declara la construcción de una casa.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERRIA V.

RELACION

de los documentos presentados al Director del Registro Público el día 4 de Diciembre de 1945.

As. 915. Oficio N° 173 de 21 de Noviembre de 1945, del Jefe de la 21 de este circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la firma, hipotecaria de una finca, el mismo propietario por Virginia Tapia y sus hijos Antonio Alberto y Alberto.

As. 916. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3282 de 21 de Noviembre de 1945 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José María Herrera Guevara, domiciliado en esta ciudad.

As. 917. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3278 de 14 de Noviembre de 1945 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Emilio y Clemente, limitados, domiciliados en esta ciudad.

As. 918. Escritura N° 1081 de 11 de Agosto de 1945, de la Notaría 21 de este circuito, por la cual Víctor Antonio y sus hijos, Antonio y María, limitados, de la finca denominada Párrula, sita en la zona de esta ciudad.

As. 919. Escritura N° 220 de 20 de Noviembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriqui, por la cual Domingo de Chiriqui de apellido limitados, a 2 de 1945.

As. 920. Escritura N° 36 de 20 de Noviembre de 1945, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Vera Claudia Vaz vende a Fidel M. y sus hijos una finca de la Sección de Bocas del Toro.

As. 921. Escritura N° 2129 de 4 de Diciembre de 1945, de la Notaría 14 de este circuito, por la cual Edilia María Díaz de Herrera declara con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo adicional con garantía hipotecaria y anticretica.

As. 922. Escritura N° 131 de 17 de Diciembre de 1945, de la Notaría 21 de este circuito, por la cual se declara el pago de una suma de dinero en propiedad a los señores de la "Edmundo y Compañía S. A." celebrada el día 15 de Noviembre de 1945.

As. 923. Escritura N° 2071 de 12 de Diciembre de 1945, de la Notaría 21 de este circuito, por la cual María Teresa y sus hijos, Víctor y sus hijos, limitados, de la finca denominada Párrula, sita en la zona de esta ciudad.

As. 924. Escritura N° 2072 de 12 de Diciembre de 1945, de la Notaría 21 de este circuito, por la cual se declara el pago de una suma de dinero en propiedad a los señores de la "Edmundo y Compañía S. A." celebrada el día 15 de Noviembre de 1945.

de por los fundadores y primeros Directores de la sociedad denominada Management and Investment Corporation, el 7 de Noviembre de 1945.

As. 925. Escritura N° 170 de 2 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriqui, por la cual Arístides Barrios de apellido limitados, a 2 de 1942.

As. 926. Escritura N° 1931 de 8 de Noviembre de 1945, de la Notaría 21 de este circuito, por la cual Enrique Ramírez de Alemán y Rafael Ramírez de Díaz declaran la construcción de una casa en terreno de su propiedad, sita en esta ciudad, y constituyen hipoteca y anticretico a favor de Elida Abadía de la Guardia y Guzmán, María Armas de la Guardia.

As. 927. Escritura N° 608 de 3 de Diciembre de 1945, de la Notaría 14 de Colon, por la cual Liza Kresch vende dos fincas situadas en la ciudad de Colon a Camacho Castañeda.

As. 928. Escritura N° 200 de 26 de Noviembre de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Gregorio Herrera de Díaz declara la declaración de una casa.

As. 929. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3283 de 21 de Noviembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José María Herrera Guevara, domiciliado en esta ciudad.

As. 930. Patente Comercial de Primera Clase N° 321 de 2 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Edwin Ruíz, domiciliado en esta ciudad.

As. 931. Escritura N° 631 de 26 de Noviembre de 1945, de la Notaría 14 de Colon, por la cual Joseph Riquelme declara posesión en una finca de su propiedad.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERRIA V.

RELACION

de los documentos presentados al Director del Registro Público el día 5 de Diciembre de 1945.

As. 932. Patente Comercial de 1ª Clase N° 9131 de 14 de Noviembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Sociedad Agrícola S. A. y R. L., domiciliada en Bepi, Provincia de Veraguas.

As. 933. Escritura N° 2131 de 4 de Diciembre de 1945, de la Notaría 14 de este circuito, por la cual Limón de apellido de Acosta vende una finca de su propiedad a Francisco Linares, quien asume el pago de una hipoteca y declara un contrato de arrendamiento con Alberto Acosta González.

As. 934. Escritura N° 1070 de 4 de Diciembre de 1945, de la Notaría 21 de este circuito, por la cual Alberto Díaz y sus hijos limitados, a favor de Jacobo Díaz y de Herrera.

As. 935. Escritura N° 2082 de 4 de Diciembre de 1945, de la Notaría 21 de este circuito, por la cual Francisco Díaz y sus hijos limitados, a favor de Hilda Vidales, quien asume el pago de una finca en las Secciones de esta ciudad.

As. 936. Escritura N° 12 de 11 de Febrero de 1945, de la Municipalidad del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, por la cual José Ernesto Serrano vende la finca de una casa de su propiedad a Federico Valverde Amador, sita en La Chorrera.

As. 937. Escritura N° 68 de 30 de Noviembre de 1945, del Concejo Municipal de La Chorrera, Provincia de Panamá, por la cual José Ernesto Serrano vende la finca de una casa en La Chorrera a Ernesto Félix Serrano.

As. 938. Escritura N° 2084 de 5 de Diciembre de 1945, de la Notaría 14 de este circuito, por la cual Julio Alvarado vende a Armando Guzmán y Guillermo A. Guzmán un lote de terreno situado en Párrula, Sección de esta ciudad.

As. 939. Escritura N° 1782 de 19 de Diciembre de 1945, de la Notaría 21 de este circuito, por la cual José Luis Serrano vende a Ernesto Félix Serrano el lote de terreno de un lote de terreno situado en La Chorrera.

As. 940. Escritura N° 2085 de 25 de Noviembre de 1945, de la Notaría 14 de este circuito, por la cual se

Mr. and Mrs. F. L. B. 1900

RICARDO VALLARINO CRIMALI

CONCLUSION

It is not clear whether the observed differences in the response of the two groups are due to differences in the underlying disease process or to differences in the response to the treatment. The results of this study suggest that the response to the treatment is different in the two groups, but the underlying disease process is the same. The results of this study also suggest that the response to the treatment is different in the two groups, but the underlying disease process is the same.

Abstract

[illegible]

Future Studies

"VISTAS"

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

CONCLUSIONS DE LA 16^{ème}

$\frac{1}{2} \log \frac{1}{2} = -0.5$

$\frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \right) = \frac{1}{4}$

1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 277: 1033-1038.

It is not clear whether the observed differences in the response of the two groups are due to differences in the underlying disease process or to differences in the response to the treatment. The results of this study suggest that the response to the treatment is different in the two groups, but further studies are needed to confirm this.

114225

La casa en realidad ha sido construida sobre las bases y los cimientos de la casa levantada por la Compañía del Comercio de la América Portuguesa. La casa de Colón, construida por el hijo de Juan, con paredes de mampuesto, tiene una planta de 12,50 metros de anchura, con un total de 12 cuartos. Los cuartos y sanitarios y están divididos en dos partes iguales, uno dedicado a la una de la etnia, con un baño, y el otro a la otra etnia. La casa se encuentra en el centro de la colina sobre la ciudad de Colón y tiene una gran vista hacia el mar y hacia la etnia, con una superficie total de 1.821,5 metros cuadrados. Una gran de los edificios que tiene 5,50 metros de frente por 4,50 metros de ancho, se divide en dos etnias, una para la etnia y otra para la etnia, con un total de 1.821,5 metros cuadrados.

En conformidad con el ordinal 2º del artículo 1495 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal Juzg. celebrándose de noventa y mil novecientos cuarenta y cinco por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que convaliden tener derechos en presente soliciten, los hagan valer dentro del término expuesto.

1. *Chlorophyll a* (Chl *a*)
 2. *Chlorophyll b* (Chl *b*)
 3. *Chlorophyll c* (Chl *c*)
 4. *Chlorophyll d* (Chl *d*)
 5. *Chlorophyll e* (Chl *e*)
 6. *Chlorophyll f* (Chl *f*)
 7. *Chlorophyll g* (Chl *g*)
 8. *Chlorophyll h* (Chl *h*)
 9. *Chlorophyll i* (Chl *i*)
 10. *Chlorophyll j* (Chl *j*)
 11. *Chlorophyll k* (Chl *k*)
 12. *Chlorophyll l* (Chl *l*)
 13. *Chlorophyll m* (Chl *m*)
 14. *Chlorophyll n* (Chl *n*)
 15. *Chlorophyll o* (Chl *o*)
 16. *Chlorophyll p* (Chl *p*)
 17. *Chlorophyll q* (Chl *q*)
 18. *Chlorophyll r* (Chl *r*)
 19. *Chlorophyll s* (Chl *s*)
 20. *Chlorophyll t* (Chl *t*)
 21. *Chlorophyll u* (Chl *u*)
 22. *Chlorophyll v* (Chl *v*)
 23. *Chlorophyll w* (Chl *w*)
 24. *Chlorophyll x* (Chl *x*)
 25. *Chlorophyll y* (Chl *y*)
 26. *Chlorophyll z* (Chl *z*)
 27. *Chlorophyll aa* (Chl *aa*)
 28. *Chlorophyll ab* (Chl *ab*)
 29. *Chlorophyll ac* (Chl *ac*)
 30. *Chlorophyll ad* (Chl *ad*)
 31. *Chlorophyll ae* (Chl *ae*)
 32. *Chlorophyll af* (Chl *af*)
 33. *Chlorophyll ag* (Chl *ag*)
 34. *Chlorophyll ah* (Chl *ah*)
 35. *Chlorophyll ai* (Chl *ai*)
 36. *Chlorophyll aj* (Chl *aj*)
 37. *Chlorophyll ak* (Chl *ak*)
 38. *Chlorophyll al* (Chl *al*)
 39. *Chlorophyll am* (Chl *am*)
 40. *Chlorophyll an* (Chl *an*)
 41. *Chlorophyll ao* (Chl *ao*)
 42. *Chlorophyll ap* (Chl *ap*)
 43. *Chlorophyll aq* (Chl *aq*)
 44. *Chlorophyll ar* (Chl *ar*)
 45. *Chlorophyll as* (Chl *as*)
 46. *Chlorophyll at* (Chl *at*)
 47. *Chlorophyll au* (Chl *au*)
 48. *Chlorophyll av* (Chl *av*)
 49. *Chlorophyll aw* (Chl *aw*)
 50. *Chlorophyll ax* (Chl *ax*)
 51. *Chlorophyll ay* (Chl *ay*)
 52. *Chlorophyll az* (Chl *az*)
 53. *Chlorophyll aza* (Chl *aza*)
 54. *Chlorophyll abz* (Chl *abz*)
 55. *Chlorophyll acz* (Chl *acz*)
 56. *Chlorophyll adz* (Chl *adz*)
 57. *Chlorophyll aez* (Chl *aez*)
 58. *Chlorophyll afz* (Chl *afz*)
 59. *Chlorophyll agz* (Chl *agz*)
 60. *Chlorophyll ahz* (Chl *ahz*)
 61. *Chlorophyll aiz* (Chl *aiz*)
 62. *Chlorophyll ajz* (Chl *ajz*)
 63. *Chlorophyll akz* (Chl *akz*)
 64. *Chlorophyll alz* (Chl *alz*)
 65. *Chlorophyll amz* (Chl *amz*)
 66. *Chlorophyll anz* (Chl *anz*)
 67. *Chlorophyll aoz* (Chl *aoz*)
 68. *Chlorophyll apz* (Chl *apz*)
 69. *Chlorophyll aqz* (Chl *aqz*)
 70. *Chlorophyll arz* (Chl *arz*)
 71. *Chlorophyll asz* (Chl *asz*)
 72. *Chlorophyll atz* (Chl *atz*)
 73. *Chlorophyll auz* (Chl *auz*)
 74. *Chlorophyll avz* (Chl *avz*)
 75. *Chlorophyll awz* (Chl *awz*)
 76. *Chlorophyll axz* (Chl *axz*)
 77. *Chlorophyll ayz* (Chl *ayz*)
 78. *Chlorophyll ayz* (Chl *ayz*)
 79. *Chlorophyll azz* (Chl *azz*)
 80. *Chlorophyll azaa* (Chl *aza*)
 81. *Chlorophyll abz* (Chl *abz*)
 82. *Chlorophyll acz* (Chl *acz*)
 83. *Chlorophyll adz* (Chl *adz*)
 84. *Chlorophyll aez* (Chl *aez*)
 85. *Chlorophyll afz* (Chl *afz*)
 86. *Chlorophyll agz* (Chl *agz*)
 87. *Chlorophyll ahz* (Chl *ahz*)
 88. *Chlorophyll aiz* (Chl *aiz*)
 89. *Chlorophyll ajz* (Chl *ajz*)
 90. *Chlorophyll akz* (Chl *akz*)
 91. *Chlorophyll alz* (Chl *alz*)
 92. *Chlorophyll amz* (Chl *amz*)
 93. *Chlorophyll anz* (Chl *anz*)
 94. *Chlorophyll aoz* (Chl *aoz*)
 95. *Chlorophyll apz* (Chl *apz*)
 96. *Chlorophyll aqz* (Chl *aqz*)
 97. *Chlorophyll arz* (Chl *arz*)
 98. *Chlorophyll asz* (Chl *asz*)
 99. *Chlorophyll atz* (Chl *atz*)
 100. *Chlorophyll auz* (Chl *auz*)
 101. *Chlorophyll avz* (Chl *avz*)
 102. *Chlorophyll awz* (Chl *awz*)
 103. *Chlorophyll axz* (Chl *axz*)
 104. *Chlorophyll ayz* (Chl *ayz*)
 105. *Chlorophyll ayz* (Chl *ayz*)
 106. *Chlorophyll azz* (Chl *azz*)
 107. *Chlorophyll azaa* (Chl *aza*)
 108. *Chlorophyll abz* (Chl *abz*)
 109. *Chlorophyll acz* (Chl *acz*)
 110. *Chlorophyll adz* (Chl *adz*)
 111. *Chlorophyll aez* (Chl *aez*)
 112. *Chlorophyll afz* (Chl *afz*)
 113. *Chlorophyll agz* (Chl *agz*)
 114. *Chlorophyll ahz* (Chl *ahz*)
 115. *Chlorophyll aiz* (Chl *aiz*)
 116. *Chlorophyll ajz* (Chl *ajz*)
 117. *Chlorophyll akz* (Chl *akz*)
 118. *Chlorophyll alz* (Chl *alz*)
 119. *Chlorophyll amz* (Chl *amz*)
 120. *Chlorophyll anz* (Chl *anz*)
 121. *Chlorophyll aoz* (Chl *aoz*)
 122. *Chlorophyll apz* (Chl *apz*)
 123. *Chlorophyll aqz* (Chl *aqz*)
 124. *Chlorophyll arz* (Chl *arz*)
 125. *Chlorophyll asz* (Chl *asz*)
 126. *Chlorophyll atz* (Chl *atz*)
 127. *Chlorophyll auz* (Chl *auz*)
 128. *Chlorophyll avz* (Chl *avz*)
 129. *Chlorophyll awz* (Chl *awz*)
 130. *Chlorophyll axz* (Chl *axz*)
 131. *Chlorophyll ayz* (Chl *ayz*)
 132. *Chlorophyll ayz* (Chl *ayz*)
 133.

El superito duez Tercero del Circuito de Panamá.

Que en el juicio de sucesión intestada de Thomas Bryan se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Mandado. Tercero del Ciento. Primero, cuatro de Diezmos de mil novecientos noventa y ocho."

Por tanto, el artículo diez del Tratado de Comercio, Inter-
nacional, suscrito en Ginebra, el 24 de Septiembre de 1923, por
autoridad de la Ley, DE LA ALCA, respecto al punto de sus-
cripción internacional de Toluca, y la Ley, de 1924, del día 10 de
Agosto de 1924, respecto al delimitación y a que los de la
materia, son por tanto de fuerza de ley, en el caso de ser aplicable
la Ley, de 1924, del 10 de Agosto.

Presentando el informe de 1992, en el libro Los países
del mundo 1992-1993.

«Ejerce y administra el objeto de que forma el artículo 10 del Código Judicial».

«Tengase al representante del Povo en el parte de esta encuesta una lista de la lapidación y un boletín del impuesto mortuario».

$$= \frac{1}{\sqrt{\pi}} \int_{-\infty}^{\infty} e^{-t^2} dt = 1$$

La planta es una de las más importantes de la agricultura del Toluca, por el terreno que ocupa, los labores que se requieren a partir de su cultivo, por lo tanto, ha sido de importancia al país por su producción y consumo.

References

[illegible]

El suscrito Gobernador y Administrador de Yucatán, en
testimonio de lo anterior, firmo y sella en la Ciudad de Mérida, a los

At the end of the Tertiary Nauplius, *P. m. macleayi* has a large, pear-shaped body, rounded at the head, tapering and slightly flattened towards the tail. The head and first two thoracic segments are separated by a very distinct constriction, and the second and third segments are separated by a similar constriction. The head is large, rounded, and bears a pair of small, rounded eyes. The first two thoracic segments are small, rounded, and bear a pair of small, rounded eyes. The third thoracic segment is large, rounded, and bears a pair of small, rounded eyes. The abdomen is small, rounded, and bears a pair of small, rounded eyes. The tail is small, rounded, and bears a pair of small, rounded eyes.

1152

There is a serious problem in the United States and elsewhere that could be solved by providing EPICTO, on a

Copia de este Edicto, se envía a la Gaceta Oficial para sus efectos fines.

El C. Excmo. Administrador de Tierras y Bosques,

ALBERTO QUENTANA IBERNIA.

John C. G. G. G. G.

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Pastos, para los efectos legales, al público,

Que los señores Candelario, Pedro, Daniel, Ventura y Eugenio Planchel, varones, mayores, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Las Minas, jefes de familia y casados respectivamente con los números 27-37, 27-1341, 27-1105, 27-1878 y 27-2482, solicitan ante esta Presidencia, en sus propios nombres y en el de sus hijos menores, menos el ultimo que solo hace en el suyo, se les atribuya el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "La Muñeñera" y "Quebrada Las Huesas", ubicado en el mismo Distrito antes mencionada, con una extensión superficial de Setenta y Nueve Hectáreas con Setenta Metros Cuadrados (79 Hts. 0000 mts.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Terreno Labro y Quebrada Muñeñera; Sur, Terreno Labro; Este, Terreno Labro; y surcos de Fátima, Camino del Mante y Camino de Los Huesos y Oeste, Terreno Labro y Camino del Mante.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta decisión, pueda valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la de Aguilar de las Amas, y se remite una copia a la Secretaría General de Gobernación, para que continúe su publicación en la GACETA Oficial.

1. The first of these is the fact that the system is not a simple one, but a complex one, involving many different factors and many different people.

At. C. Zambrano, Astoria, U. S. de Tierra y B. com. 1.

ALLAN, SAMUEL, JR. 1825-1896.

Dr. Robert A. Thompson & Sonnets, Silver, All-India.

የታሪክ ምረቃ ምረቃ ምረቃ ምረቃ ምረቃ

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de
Bienes e Ingresos, para los efectos legales, al exhibir,

[illegible]

Se este document este dat în fața unui tribunal, el nu
se va considera în vigoare și nu va fi eliberat, cu excepția
cazului în care se va prezenta o dovadă în scris că acesta
este o copie autentică a documentului original. Dacă este
caz, se va prezenta o copie autentică a documentului original
în fața tribunalului. Dacă este cazul, se va prezenta o copie
autentică a documentului original în fața tribunalului.

1965, 11 de Novembro, A. 1965

Enacted by the 71st Congress, 1st Session, 1929

ANGEL SANTOS GILLEN.

El Otro lado Tierra y Bosques en el Atlántico.

$$f_{\text{eff}} = \frac{f}{1 + \frac{f}{f_{\text{c}}}} \quad (1)$$